

Gobierno de la Provincia

SAN JUAN

DECRETO ACUERDO N° 0119

-SHF-

SAN JUAN, 05 MAR. 1991

VISTO:

La Ley N° 6139 y las Leyes N°s. 2139 y 2153 (t.o.) y sus modificatorias, y el Decreto Acuerdo 42-E-79; y

CONSIDERANDO:

Que ante la emergencia económica de la Provincia es necesario e imprescindible establecer normas que permitan obtener precios convenientes en las contrataciones de suministros.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Los pliegos de condiciones, base para las contrataciones de suministros, podrán contemplar condiciones de pago que se ajusten a cualesquiera de las cláusulas siguientes:

- a) Pago anticipado
- b) Pago contra entrega
- c) Cláusula especial de mantenimiento de valor (v.g. variación dólar billete según cotización del Banco de San Juan S.A.)

ARTICULO 2°.- El pago anticipado se podrá realizar cuando el contratante afianzare los impuestos recibidos, con aval bancario seguro de caución u otro medio que cubra el riesgo patrimonial idénticas condiciones a las garantías señaladas precedentemente.

ARTICULO 3°.- Para el procedimiento de pago establecido en el artículo primero, apartado c), se deberá considerar a los efectos del cálculo del monto a pagar, los índices, cotizaciones o similares vigentes al día anterior a la fecha de la oferta y del efectivo pago.

La fecha de la oferta no podrá ser anterior a la indicada para la apertura de la licitación pública, privada o compra de precios. Para las contrataciones directas, se considerará lo prescrito en el primer párrafo del presente artículo.

ARTICULO 4°.- A los efectos de mantener la igualdad de los oferentes, los organismos y/o entes deberán establecer previo a la realización de la contratación, el procedimiento a utilizar conforme a las opciones previstas en el artículo 1°.

DIGESTO ADMINISTRATIVO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SAN JUAN



[Signature]
Norc Cortez
Alc. Dir. Adm.

//..

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 42-E-79, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Excepciones: Las contrataciones comprendidas en las excepciones previstas en el artículo 69º, inciso 4) apartados b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la Ley de Contabilidad, podrán ser autorizados conforme a los límites fijados en el artículo 3º del presente reglamento.

Quedan autorizados sin límites, los Jefes de Reparticiones Centralizadas, Directores y Presidentes de Organismos Descentralizados y Subsecretarios, a aprobar las erogaciones de servicios públicos tarifados, así como los gastos emergentes de contratos autorizados y de conformidad a las estipulaciones contractuales (v.g. contratos de adhesión con pago mensuales periódicos)."

ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 17º, inciso 1) del Decreto Acuerdo N° 42-E-79, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Las modalidades incluídas en el artículo 2º, inciso a) y lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 1º se instrumentará mediante orden de compra, y podrá ser atendida con el régimen de fondos permanentes, quedando facultados los señores Habilitados a realizar los pagos correspondientes a este tipo de erogación.

Los Tesoreros de los Organismos Descentralizados quedan facultados para realizar cualquier tipo de pago."

ARTICULO 7º.- Las compras encuadradas en el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Acuerdo N° 42-E-79, quedan eximida de la exigencia prevista en el artículo 14º del citado Decreto Acuerdo N° 42-E-79. En este supuesto se deberá solicitar como mínimo dos presupuestos, debiéndose cumplir con las formalidades establecidas para el Concurso de Precios.

Los oferentes deberán acreditar estar inscriptos y al día en el cumplimiento de los impuestos de los Ingresos Brutos o el que lo sustituya.

ARTICULO 8º.- La Comisión de Adjudicaciones sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47º de la Ley N° 3046 y 23º del Decreto Acuerdo N° 42-E-79, deberá realizar un análisis de los precios ofertados con los correspondientes a la plaza local y podrá si lo considera conveniente, solicitar precios de otras plazas.

ARTICULO 9º.- El pliego de condiciones deberá contener en forma precisa las cláusulas o requisitos que determinan el rechazo de la propuesta por la Mesa de Apertura, que incluirá como mínimo las siguientes:

- 1) Omisión de la garantía contractual o constituida por un importe menor.
- 2) Omisión del certificado que acredite estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, cuando se trate de licitaciones públicas, privadas y concurso de precios.

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

CONTINUACION DECRETO ACUERDO N° 0119SHF-

//..

- 3) Omisión de las condiciones generales y particulares, si las hubiere.

ARTICULO 10°.-Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

ROBERTO NOZICA
MINISTRO DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE GOMEZ CENTURION
GOBERNADOR

Enrique Edgardo Conti
MIN. DE ECONOMIA

CARLOS ALBERTO SAMBRIZO
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y
SAUD PUBLICA

EDUARDO L. CAPUTO VIDELA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

ANTONIA MONCHO DE TRINCAO
MIN. DE CULTURA Y CULTURA

HECTOR GABRIEL MARTINEZ
Secretario de Hacienda y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la
Gobernación.- 13 MAR. 1991
SAN JUAN,

JUAN NICOLAS VANTARI
GUB-JEFE DEPARTAMENTO
REGISTRO DISPOSICIONES LEGALES

DIGESTO ADMINISTRATIVO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Marz Cortez
ALC. Sig. Adm

Gobierno de la Provincia

Gobierno de la Provincia

SAN JUAN

C. H. 262

DECRETO ACUERDO N° 0661

-SHF-

SAN JUAN, 06 SET. 1991

VISTO:

Las Leyes N° 2139 y 2153 (t.o.)- Ley de Contabilidad de la Provincia y el Decreto Acuerdo N° 42-E-79, reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77° de la mencionada Ley, establece que las ofertas y adjudicaciones pueden ser garantizadas por pagares a la vista, exponiendo los montos mínimos que determinan la constitución de avales y eximición de garantías de oferta y adjudicación.

Que dichos montos responden a valores adecuados para la moneda corriente del año en que se sancionó la Ley.

Que es necesaria su actualización teniendo en cuenta los distintos cambios de unidades monetarias y devaluaciones producidas en los últimos años.-

Que por vía reglamentaria se estableció que las empresas que avalan los pagares a la vista garantizando las ofertas y las adjudicaciones de contrataciones realizadas por el Estado Provincial, deben estar, en todos los casos, inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia.

POR ELLO: EL VICE GOBIERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Actualizar los montos establecidos en el artículo 77° de las Leyes N° 2139 y 2153 (t.o.)- Ley de Contabilidad de la Provincia, teniendo en cuenta el índice al consumidor nivel general elaborado por el INDEC, siendo su equivalencia:

CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL = TRESCIENTOS MILLONES DE AUSTRALES
(\$ 50.000 m/n.-) (A 300.000.000.-) \$ 2000

DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL = SESENTA MILLONES DE AUSTRALES
(\$ 10.000 m/n.-) (A 60.000.000.-) \$ 6000

ARTICULO 2°.- Modificar el artículo 11° inciso d) del Decreto Acuerdo N° 42-E-79, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 11°.- d) En pagaré a la vista con el sellado correspondiente suscripto por los proponentes que tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes. Cuando el monto de la obligación exceda los límites establecidos por el artículo 77° de la Ley de Contabilidad, el pagaré deberá ser afianzado con el aval bancario o comercial de firma solvente radicada en la Provincia de San Juan, e inscripta en el Registro de Proveedores del Estado Provincial."

/////////....

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

Nora Cortez
A.C. D. S. Adm

...../11/11

ARTICULO 3°.- Comunicase y debe al Boletín Oficial para su publicación.-

SECRETARIA DE HACIENDA Y FIANZAS	
USUARIOS	...
1	
2	
3	
4	5
5	
6	
7	
8	
9	
10	

[Signature]

W BALDINO ACOSTA
GOBERNADOR DE LA PCIA.

[Signature]
EDUARDO M. CAPUTO VINELA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

[Signature]

EDUARDO M. CAPUTO VINELA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS

[Signature]
W BALDINO ACOSTA
GOBERNADOR DE LA PCIA.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

W BALDINO ACOSTA
GOBERNADOR DE LA PCIA.

[Signature]

Se deposita en el original que
obra archivado en la General de la
Cartera.
JUAN C. YANJARI
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS